

Frangüeo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar en los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas el año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distinga de los demás: lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTES OFICIALES

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3 de Abril de 1913)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### CIRCULAR

Desde esta fecha me hago nuevamente cargo del mando de la provincia, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno D. Melquiades F. Carriles, que interinamente le ha ejercido durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 4 de Abril de 1913.

El Gobernador,  
Alfonso de Rojas.

#### CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. Dirección general de Obras públicas en 22 del corriente mes de Marzo, este Gobierno civil ha señalado el día 22 de Abril próximo, á las doce, para la adjudicación en pública y segunda subasta, de los acopios de piedra del proyecto redactado para el año de 1913, para la conservación de las carreteras de Ponferrada á La Espina y Bemibre á Toreno, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 9.251,97 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en la Jefatura de Obras públicas (Plaza de Torres de Omaña), y ante el Ingeniero Jefe de las mismas, como delegado de mi autoridad, ha-

lándose de manifiesto en la expresada Jefatura, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Los gastos de inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

León 28 de Marzo de 1913.

El Gobernador interino,

Melquiades F. Carriles.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de León, con fecha ... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública y segunda subasta, de los acopios del material del proyecto redactado para el año 1913, para la conservación de las carreteras de Ponferrada á La Espina y Bemibre á Toreno, en la provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

### OBRAS PÚBLICAS

### PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal de propietarios rectificada á quienes en todo ó parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Cubillas de Rueda, con la construcción del trozo 6.º de la carretera de Cistierna á Palanquinos:

Número de orden	Nombre del propietario	Vicindad	Clase de terreno
1	D. Cipriano Alonso.....	Quintanilla .....	Prado regadio
2	» Esteban Morán.....	Palacio.....	Idem
3	» Julián Alonso.....	Quintanilla.....	Idem
4	El mismo.....	Idem.....	Idem
5	D. Baltasar Díez.....	Idem.....	Central secano
6	» Faustino Tascón.....	Idem.....	Idem
7	» Ecequiel Fernández.....	Vidanes.....	Idem
8	» Eugenio Andrés.....	Quintanilla.....	Idem
9	» Cesáreo Castellanos.....	Idem.....	Idem
10	» Dionisio Fernández.....	Palacio.....	Idem
11	» Nicolás Valcuende.....	Idem.....	Idem
12	» Santiago Villimer.....	Vega Monasterio.....	Idem
13	» Esteban Morán.....	Palacio.....	Idem
14	» Mariano Rodríguez.....	Idem.....	Idem
15	» Cesáreo Castellanos.....	Quintanilla.....	Idem
16	» Nicanor García.....	Idem.....	Idem
17	» Mariano Rodríguez.....	Palacio.....	Idem
18	» Joaquín Reyero.....	Quintanilla.....	Idem
19	» Esteban Fernández.....	Vega Monasterio.....	Idem
20	» Domingo Barrientos.....	Idem.....	Idem
21	» Celestino García.....	Llamas de Rueda.....	Idem
22	» Pedro Díez.....	Palacio.....	Idem
23	» Eugenio Andrés.....	Quintanilla.....	Idem
24	» Roque Díez.....	Palacio.....	Idem
25	» Gabriel García.....	Quintanilla.....	Idem
26	» Cesáreo Castellanos.....	Idem.....	Idem
27	D.ª Brigida García.....	Idem.....	Idem
28	D. Angel Alonso.....	Villapadierna.....	Idem
29	» Santiago Campo.....	Palacio.....	Idem
30	» Mariano Rodríguez.....	Idem.....	Idem
31	» Atlano Taranilla.....	Quintanilla.....	Idem
32	» Juan Francisco García.....	Palacio.....	Idem
33	» Francisco Fernández.....	Villapadierna.....	Idem
34	» Miguel Cano.....	Quintanilla.....	Idem
35	» Vidal del Rio.....	Idem.....	Idem
36	» Miguel Cano.....	Idem.....	Idem
37	» Fermín Cano.....	Idem.....	Idem
38	» Cesáreo Castellanos.....	Idem.....	Idem
39	» Eleuterio Sahelices.....	Villapadierna.....	Idem
40	» Domingo Barrientos.....	Vega.....	Idem
41	» Dionisio Fernández.....	Palacio.....	Idem
42	» Nicanor García.....	Quintanilla.....	Idem
43	» Domingo Barrientos.....	Vega.....	Idem
44	» Faustino Alonso.....	Villapadierna.....	Idem
45	» Baltasar Díez.....	Quintanilla.....	Idem
46	» Angel Robles.....	Palacio.....	Idem

Número de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Clase de terreno	Número de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Clase de terreno
47	D. Marcelino García	Quintanilla	Centenal seco	132	D. Angel Robles	Palacio	Trigal
48	» Dionisio Fernández	Palacio	Idem	133	» Santiago Campo	Idem	Idem
49	» Bernardo Martínez	Idem	Idem	134	» Dionisio Fernández	Idem	Idem
50	» Saturnino Alonso	Quintanilla	Idem	135	» Ezequiel Fernández	Vidanes	Idem
51	» Cesáreo Castellanos	Idem	Idem	136	» Gaspar Agudo	Villapadierna	Idem
52	» Faustino Alonso	Villapadierna	Idem	137	» Pedro Díez	Palacio	Idem
53	» Idefonso Alonso	Quintanilla	Idem	138	» Juan Reyero	Villapadierna	Prado
54	» Santiago Campo	Palacio	Idem	139	» Anibal Fernández	Pesquera	Idem
55	» Francisco Fernández	Villapadierna	Idem	140	» Felipe Díez	Villapadierna	Trigal seco
56	» Joaquín Reyero	Quintanilla	Idem	141	» Ezequiel Fernández	Vidanes	Idem
57	D.ª Tomasa Moran	Idem	Idem	142	» Antonio Gómez	Villapadierna	Idem
58	D. Julián Alvarez	Palacio	Idem	143	» Pedro González	Idem	Idem
59	» Raimundo García	Palacios del Sil	Idem	144	» Eugenio Ferreras	Idem	Idem
60	» Dionisio Fernández	Palacio	Idem	145	» Pedro Villarreal	Idem	Idem
61	» Nicanor García	Quintanilla	Idem	146	D.ª Dorotea Ferreras	Idem	Idem
62	» Angel Robles	Palacio	Idem	147	D. Francisco Estrada	Idem	Idem
63	» Saturnino Alonso	Quintanilla	Idem	148	» Faustino Alonso	Idem	Idem
64	» Esteban Morán	Palacio	Idem	149	» Anibal Fernández	Pesquera	Idem
65	» Julián Alvarez	Idem	Idem	150	» Francisco Fernández	Villapadierna	Idem
66	» Julián Alonso	Quintanilla	Idem	151	» Lorenzo del Reguero	Idem	Idem
67	» Martín del Río	Palacio	Idem	152	» Gaspar Agudo	Idem	Idem
68	» Mariano Rodríguez	Idem	Idem	153	» Julián Estrada	Idem	Idem
69	» Nicolás Vatuende	Idem	Idem	154	» Agustín Morán	Idem	Idem
70	» Saturnino Alonso	Quintanilla	Idem	155	» Andrés Estrada	Idem	Idem
71	» Dionisio Fernández	Palacio	Idem	156	» Mariano García	Idem	Idem
72	» José Estrada	Villapadierna	Idem	157	» Eugenio Ferreras	Idem	Idem
73	» Anastasio Canteras	Idem	Idem	158	» Francisco Estrada	Idem	Idem
74	» Dionisio Fernández	Palacio	Idem	159	» Quiterio Rodríguez	Idem	Idem
75	» Faustino Tascón	Quintanilla	Idem	160	» Francisco Fernández	Idem	Idem
76	» Faustino Alonso	Villapadierna	Idem	161	D.ª Dorotea Ferreras	Idem	Idem
77	» Juan Rubin	Palacio	Idem	162	D. José Cantoral	Idem	Idem
78	» Antonio del Corral	Villapadierna	Idem	163	» Pedro Díez	Palacio	Idem
79	» Joaquín Reyero	Quintanilla	Idem	164	» Bartolomé Martínez	Idem	Idem
80	» Ezequiel Fernández	Vidanes	Idem	165	» Manuel García	Villapadierna	Idem
81	» Santiago Campo	Palacio	Idem	166	» Domingo Fernández	Idem	Idem
82	» Genaro Castro	Cuevas del Sil	Idem	167	» Francisco Fernández	Idem	Idem
83	» Cesáreo Castellanos	Quintanilla	Idem	168	» Andrés Estrada	Idem	Idem
84	» Santiago Campo	Palacio	Idem	169	» Ezequiel Fernández	Vidanes	Idem
85	» Félix Blanco	Villapadierna	Idem	170	D.ª Dorotea Ferreras	Villapadierna	Idem
86	D.ª Manuela Postigo	Quintanilla	Idem	171	» Eugenia Ferreras	Idem	Idem
87	D. Celestino García	Llamas	Idem	172	D. Faustino Alonso	Idem	Idem
88	» Mariano Rodríguez	Palacio	Idem	173	» Andrés Estrada	Idem	Idem
89	» Genaro Castro	Cuevas del Sil	Idem	174	» Idefonso Díez	Idem	Idem
90	» José Tascón	Quintanilla	Trigal	175	» Nicasio Díez	Idem	Idem
91	» Lucas Campo	Palacio	Idem	176	» Eugenio Ferreras	Idem	Idem
92	» Santiago Campo	Idem	Idem	177	» Nicasio Díez	Idem	Idem
93	» César Fernández	Cistierna	Idem	178	» Francisco Fernández	Idem	Idem
94	» Manuel Postigo	Quintanilla	Idem	179	» Domingo Barrientos	Vega Monasterio	Idem
95	» Bernardo Martínez	Palacio	Idem	180	» Andrés Estrada	Villapadierna	Idem
96	» Martín del Río	Idem	Idem	181	» Bartolomé Martínez	Palacio	Idem
97	» Juan Díez	Villapadierna	Idem	182	» Lorenzo del Reguero	Villapadierna	Idem
98	» Juan Rubin	Palacio	Idem	183	» Manuel García	Idem	Idem
99	» Ezequiel Fernández	Vidanes	Idem	184	» Pedro González	Idem	Idem regadío
100	» Martín del Río	Palacio	Prado	185	» Cipriano Alonso	Quintanilla	Idem Idem
101	» Julián Alonso	Idem	Idem	186	» Eugenio Fernández	Villapadierna	Idem Idem
102	» Mariano Rodríguez	Idem	Huerto	187	» Pedro Villarreal	Idem	Idem Idem
103	El mismo	Idem	Horno	188	» Francisco del Valle	Idem	Idem Idem
104	El mismo	Idem	Prado	189	» Eugenio Ferreras	Idem	Idem Idem
105	D. Eduardo Martínez	Idem	Huerto	190	» Domingo Barrientos	Vega Monasterio	Idem Idem
106	» Angel Robles	Idem	Idem	191	D.ª Dorotea Ferreras	Villapadierna	Trigal seco
107	» Esteban Morán	Idem	Idem	192	» Angel García	Idem	Idem
108	» Félix Blanco	Villapadierna	Idem	193	» Julian García	Idem	Idem
109	» Martín del Río	Palacio	Idem	194	» Domingo Fernández	Idem	Idem
110	» Julián Alvarez	Idem	Idem	195	» Juan Reyero	Idem	Idem
111	» Lucas Campo	Idem	Idem	196	» Domingo Barrientos	Vega Monasterio	Prado
112	» Santiago Campo	Idem	Idem	197	» Pedro Villarreal	Villapadierna	Idem
113	» Ezequiel Fernández	Vidanes	Idem	198	D.ª María García	Idem	Idem
114	» Dionisio Fernández	Palacio	Idem	199	D. Ezequiel Fernández	Vidanes	Idem
115	» Bernardo Martín	Idem	Idem	200	» Quiterio Rodríguez	Villapadierna	Idem
116	» Santiago Campo	Idem	Idem	201	» Pedro Villarreal	Idem	Idem
117	» Roque Valladares	Idem	Idem	202	D.ª María García	Idem	Idem
118	» César Fernández	Cistierna	Trigal	203	D. Angel García	Idem	Idem
119	» Dionisio Fernández	Palacio	Idem	204	» Ezequiel Fernández	Vidanes	Idem
120	» José Cantoral	Villapadierna	Idem	205	» José Estrada	Villapadierna	Idem
121	» Juan Díez	Idem	Idem	206	» Pedro González	Idem	Idem
122	» Santiago Campo	Palacio	Idem	207	» Quiterio Rodríguez	Idem	Idem
123	» Martín del Río	Idem	Idem	208	» Julián Estrada	Idem	Idem
124	» Roque Valladares	Idem	Idem	209	» Idefonso Díez	Idem	Idem
125	» Docegracias Cano	Idem	Idem	210	» Eugenio Ferreras	Idem	Idem
126	» Roque Valladares	Idem	Idem	211	» Faustino Alonso	Idem	Idem
127	» Antonio del Corral	Villapadierna	Idem	212	» Juan Reyero	Idem	Idem
128	» Mariano Rodríguez	Palacio	Idem	213	» Faustino Alonso	Idem	Idem
129	» José Santoral	Villapadierna	Idem	214	» Domingo Barrientos	Vega Monasterio	Idem
130	» Gaspar Agudo	Idem	Idem				
131	» Ladislao Valladares	Palacio	Idem				

(Se concluid)

## CAPITANÍA GENERAL DE LA 7.ª REGIÓN

Estado Mayor

Sección 2.ª

En el *Diario Oficial*, núm. 65 del Ministerio de la Guerra, de 25 del actual, se publica la siguiente Real orden, con fecha 21 del mismo:

«Autorizados los Parques de suministro de Intendencia y Fábricas militares de subsistencias de la península, Baleares, Canarias y territorio del Norte de África por Reales decretos de 25 de Noviembre de 1911 y 15 de Marzo de 1912 (D. O. números 262 y 60), respectivamente, para que efectúen las adquisiciones de artículos que necesiten por medio de concursos mensuales y con el fin de que los interesados en ellos tengan el debido conocimiento, el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, ha tenido a bien disponer se manifieste que dentro de la segunda quincena del mes actual, se publiquen en los *Diarios Oficiales* y *Boletines Oficiales* de las provincias, los anuncios convocando licitadores para los concursos que tendrán lugar dentro de los cinco primeros días del mes de Abril próximo venidero, en los mencionados parques y fábricas, con el fin de intentar las adquisiciones de los artículos de los servicios de subsistencias y acuartelamiento que necesitan para las atenciones de mes y repuesto reglamentario. Es asimismo la voluntad de S. M. se comuniquen que los pliegos de condiciones y las muestras de artículos que se tratan de adquirir, estarán de manifiesto los días laborables en los correspondientes establecimientos, desde que se anuncian hasta el día que se celebren.»

Lo trasladado a V. S. con el fin de que en el *Boletín Oficial* de esa provincia, se publique la referida Real orden, a los efectos que en la misma se indican.

Dios guarde a V. S. muchos años. Valladolid 28 de Marzo de 1915.—Federico Ochando.  
Sr. Gobernador civil de León.

### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general del Tesoro público y Dirección general de Aduanas en circular fecha 15 del corriente, dice a esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido con fecha 11 del actual el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La plata pura ó aleada, en pasta, hilo ó otra forma que no constituya alhaja ni objeto artístico ó de comodidad ó aseo, no podrá circular sin que la acompañe la correspondiente guía, cualquiera que sea la cantidad. La plata en alhajas ó objetos artísticos, ó de comodidad ó aseo, también necesitará para su circulación ir acompañada de guía, siempre que el peso de la cantidad

que circule exceda de un kilogramo. En su consecuencia, todo proveedor de plata tendrá necesidad de conservar las guías correspondientes a la plata en barras ó en cualquier otra forma que tenga, requisito indispensable para justificar la procedencia del metal.

Aquellas personas que por su posición social y como objeto de lujo tengan vajillas de plata y objetos artísticos, así como los de comodidad ó aseo y las Corporaciones civiles y religiosas que posean objetos artísticos, podrán conservarlos sin proveerse de guía, pero ésta les será indispensable para la circulación, no estimándose como tal, cuando cambie de domicilio dentro de la misma población el tenedor.

Art. 2.º La circulación de plata, sin guía, así como su simple tenencia sin dicho requisito, queda desde luego prohibida, salvo la excepción establecida en el artículo anterior, imponiéndose a los infractores una multa a razón de 125 pesetas por cada kilogramo de plata que esté sin dicho requisito, y no siendo nunca la multa inferior a dicha cantidad. En el caso de existir denunciador, con arreglo a las disposiciones vigentes, tendrá derecho a una participación de dos terceras partes del importe de la multa.

Art. 3.º Las cantidades de plata que se importen, deberán circular con guía que expedirá la Aduana en que el despacho se realice, anotando cuantas expida en el correspondiente registro. Estas guías serán tononarias y se compondrán de matriz, principal y duplicada. La matriz se archivará en la Aduana, la principal se entregará al importador y la duplicada se enviará para su revisión y archivo a la Dirección general del Tesoro público. En la guía se hará constar el nombre y domicilio del importador y el Agente de Aduanas hará en la guía la declaración de conocer al importador.

Art. 4.º La importación de la plata pura ó aleada en pasta sólo podrá efectuarse por las Aduanas establecidas en las capitales de provincia y por las de Irún, Port-Ben, Valencia de Alcántara, Cartagena, Vigo y Gijón.

Art. 5.º Los destinatarios ó receptores de la plata, que no sea vajilla, objetos artísticos ó de comodidad ó aseo, que se importe, llevarán cuenta corriente de su inversión y sus establecimientos, fábricas ó talleres, quedarán sujetos a fiscalización por medio de la Inspección provincial de Hacienda.

Art. 6.º El receptor ó consignatario de la plata que se importe deberá estar inscrito en la matrícula industrial en alguno de los epígrafes que autoricen las transformaciones ó venta de dicho metal con excepción de los particulares que hagan las importaciones en vajillas, objetos artísticos ó de comodidad ó aseo.

Art. 7.º La plata que se produzca en el país quedará sujeta a las mismas formalidades de circulación, inversión y fiscalización que la importada del extranjero. Las guías las expedirá el Jefe de la fábrica, el cual bajo su responsabilidad, hará constar en ellas, el nombre, domicilio de la persona a la que la plata vaya destinada, determinando la ley del metal, y se someterán al visado de la Aduana, ó en su defecto, de la

dependencia de Hacienda más próxima que las apolará en el registro correspondiente. La Administración expedirá a los fabricantes los libros tononarios de las guías.

Art. 8.º Las guías deberán acompañar las expediciones en los transportes por caminos ordinarios, ó presentarse y anotarse en el talón en el acto de las facturaciones para los transportes por caminos de hierro, sin cuyo requisito las Compañías no facturarán envíos de plata. En las mismas guías se anotará el número del talón de facturación, y en la estación de llegada se consignará también la presentación de la guía y el nombre del que recibe el género.

Art. 9.º Queda derogada la Real orden fecha 17 de Agosto de 1903. El Ministro de Hacienda declaró las disposiciones que estubo necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a 11 de Marzo de 1915.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Félix Sudrez Irujo.

Estos Centros directivos para cumplimiento del anterior Real decreto, han acordado establecer las siguientes reglas:

1.º Los dueños ó encargados de las fábricas de desplatación, los encargados de los talleres, en que la plata se transforma y los comerciantes ó almacenistas que se dediquen a la compra y venta del mismo metal, bien en pasta ó elaborado, continuarán obligados a llevar la cuenta corriente de la plata con sujeción al modelo adjunto. Para esta cuenta constituirá el Cargo: 1.º La plata en pasta que exista en la actualidad en el Establecimiento de la que con arreglo a la Real orden de 17 de Agosto de 1903, tenían obligación de llevar cuenta, así como de la que ahora deben incluir en la misma, debiendo respecto a esta última partida, presentar relación jurada en la Aduana ó en la Delegación de Hacienda más próxima. 2.º La que se produzca en el Establecimiento; y 3.º La que se importe ó reciba de otros con la guía correspondiente. Constituirá la Data la plata que se exporte, la que se expida para el interior del Reino, y las normas prudenciales de fabricación.

Respecto a la plata que se transforme, como la cuenta lleva con separación columnas de plata en barras y plata elaborada, se pasarán de una a otra las cantidades que sean objeto de elaboración.

2.º En los cinco primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, los industriales referidos enviarán a la Dependencia de Hacienda encargada de visar las guías, un resumen de los asientos realizados durante el trimestre anterior expresando separadamente las cantidades expedidas y transformadas en el país, y las destinadas al extranjero, el cual sin demora lo remitirán a la Dirección general del Tesoro.

3.º Los libros de cuentas corrientes que están obligados a llevar los industriales sujetos a las anteriores reglas, serán requisitados por la Tesorería de Hacienda de la provincia, estando en cada hoja el sello de la oficina, y en la primera una nota haciendo constar el número de folios que tenga el libro y la fecha

en que se extiende la nota, firmada por el Tesorero de Hacienda.

Los libros requisitados se devolverán a los interesados al día siguiente de ser recibidos, sin que bajo ningún pretexto pueda demorarse la entrega.

4.º Siempre que en la respectiva dependencia no conste que los industriales han cumplido los requisitos señalados en las reglas anteriores, se suspenderá el visado de guías, disponiendo al propio tiempo los Delegados de Hacienda, que por los funcionarios de la Inspección provincial, se gire visita al establecimiento, levantando la correspondiente acta de la visita, que servirá de base para la imposición cuando proceda de la multa a que se contrae el art. 2.º del preinserto Real decreto, y dando conocimiento a la Dirección general del Tesoro, de que se ha levantado acta, así como del acuerdo que con vista de la misma se dicte.

5.º Las personas que por su posición social, y como objeto de lujo tengan vajillas de plata y objetos artísticos, así como los de comodidad ó de aseo, y las Corporaciones civiles y religiosas que posean objetos artísticos, podrán obtener de la Tesorería de Hacienda de la provincia, para la circulación de la plata, la correspondiente guía, siempre que se presenten las guías que se les facilitó al adquirirlas. En el caso de que la plata que vaya a circular, la conservaran sin tener guía, en las condiciones determinadas en el párrafo último del art. 1.º del Real decreto de 11 del actual, la Tesorería le facilitará la guía justificando a satisfacción de la oficina, la personalidad del solicitante y quedando sujeto el Tesorero a las responsabilidades que respecto a los expedidores de guías se establecen en el Real decreto.

En el momento que se solicite la expedición de una guía por la Tesorería, caso de no tener ésta tononario, lo pedirá a la Dirección general del Tesoro, por telégrafo, conservando el resto del cuaderno para utilizarlo a medida que sea necesario.

6.º Los Montes de Piedad y demás Establecimientos que realicen ventas de plata, recibida en garantía de operaciones, tendrán necesidad de entregar al comprador la correspondiente guía, requisitada, por la plata que enajenan, ajustándose, en un todo, a lo dispuesto en el Real decreto.

7.º Los cuadernos de guías que los industriales necesitan se facilitarán gratis por las dependencias de Hacienda, previa devolución de las matrices de los talones utilizados.

La Dirección general de Aduanas remitirá a sus oficinas directamente los cuadernos de guías que estime convenientes, y para las poblaciones del interior, las Delegaciones de Hacienda, lo solicitarán de la Dirección general del Tesoro, utilizando, caso necesario, el telégrafo, en el número que crea indispensable, y dicho Centro directivo se las facilitará, de las que con dicho objeto le envíe el de Aduanas.

8.º No se requisitará por las Tesorerías de Hacienda ninguna guía en que no conste el nombre y domicilio de la persona a que la plata va-

ya destinada, advirtiéndose á dichas Dependencias que en el caso de requisitarse alguna sin esa condición, adquiere el funcionario que la autorice, la responsabilidad que para el expedidor establece el art. 7.º del Real decreto.

9.º Por la Delegación de Hacienda, por sí, cuando lo estime conveniente, ó cumpliendo órdenes de la Dirección general del Tesoro, se ejercerá la debida inspección en las fábricas, talleres ó comercios obligados al cumplimiento del Real

decreto de 11 del actual, dando conocimiento á dicho Centro directivo del resultado que ofrezcan las visitas. Notoria es la importancia del servicio, cuyo exacto cumplimiento en carecen á V. S. estas Direcciones

generales, pues con la fiscalización que se establece, y la vigilancia que esa Delegación ha de ejercer en la provincia, se evitará indudablemente que se pueda adquirir plata para realizar falsificaciones de moneda.

**MODELO DE CUENTA CORRIENTE**

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

*D*.....

Cuenta corriente de las cantidades de plata existentes y recibidas en su Establecimiento, de las extraídas del mismo y de las invertidas en la elaboración de objetos, según justificantes.

**CARGO**

**DATA**

CARGO									DATA													
Año	Mes	Día	Procedencia	Vendedor	Número de la guía	Número y clase de los bultos	Kgs. gs.	Ley	En pasta	Elaborada.	Año	Mes	Día	Destino	Destinatario	Número de la guía	Número y clase de los bultos	Kgs. gs.	Ley	En pasta	Elaborada.	

Constituirá el Cargo de estas cuentas:

- 1.º La plata en pasta que exista en el Establecimiento, con guía, según la Real orden de 17 de Agosto de 1908.
- 2.º La plata en pasta ó elaborada, respecto de la que deben presentar relación jurada.
- 3.º Las cantidades que se reciban en lo sucesivo, según guía.

Constituirá la Data de estas cuentas:

- 1.º La plata que se exporte
- 2.º La que se expida para el Interior del Reino.
- 3.º Las mermas prudenciales de fabricación.

Quando se elabore plata, la cantidad que se transforme se datará en la columna de «Pasta» y se cargará en la de «Elaborada». Lo que se hace público en este periódico oficial para su conocimiento y debido cumplimiento. León 28 de Marzo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, *Matías Dominguez Gil*.

**SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA**

PROVINCIA DE LEON

MES DE FEBRERO DE 1913

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Cólera.....	Villafranca.....	Villafranca.....	Porcina.....	»	5	3	2	»
Rabia.....	Ponferrada.....	San Román.....	Felina.....	»	1	»	1	»
Totales.....			»	»	6	3	3	»

León 14 de Marzo de 1913.—El Inspector provincial, F. Nuñez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID  
**Presidencia**  
CIRCULAR

Las dudas que siempre originó el art. 42 del Código civil al reconocer las dos formas de matrimonio que podían contraerse por no ex-

presar si para la celebración del matrimonio civil se requiera manifestación terminante y clara de los contrayentes determinando su apartamiento de la Iglesia Católica, originó en 28 de Diciembre de 1900, una orden de la Dirección general de los Registros, resolutive de expediente promovido para caso concreto determinando la necesidad de la declaración hecha por los contrayentes ó

por uno sólo de ellos ante la autoridad competente, de que no profesan la Religión Católica. La Real orden de 27 de Agosto de 1906, estableció por el contrario y con carácter general, que para contraer matrimonio civil no era necesaria declaración alguna relativa á la Religión que se profesa, ni más requisitos que los que la ley taxativamente establece.

Pero otra Real orden de 28 de Febrero de 1907, dictada como la anterior por el Ministerio de Gracia y Justicia, derogó expresamente la de 1906 y estableció en la 3.ª de sus disposiciones «que, como regla general, en los desacuerdos que entre autoridades civiles y eclesidásticas surjan sobre opción entre ambas formas de matrimonio, entrega de certificaciones y otras incidencias de

asuntos tales, el Fiscal de S. M. en la Audiencia del Territorio, sea oído para que en la vía que cada vez correspondiera, promueva la aplicación de las disposiciones vigentes, siendo ésta, la última publicada con relación á esta materia.

Ahora bien; no sería necesario recordar á los Jueces municipales de este Territorio, la aplicación debida de esta disposición, ante el precepto terminante de la ley, de que su ignorancia no excusa del cumplimiento.

Pero, sea cualquiera la causa del desconocimiento é inaplicación de aquélla, es lo cierto, que esta presidencia y su Sala de Gobierno han tenido que intervenir en varios expedientes de queja promovidos por autoridades eclesiásticas contra Jueces municipales, por intentar la celebración de matrimonios civiles en desacuerdo con aquellas autoridades, sin cumplirse el requisito previo de oír al Ministerio fiscal, originando la imposición de correcciones disciplinarias, que siempre es enojoso realizar aun siendo en cumplimiento estricto del deber.

A evitar éstas, en lo sucesivo, tiende la presente circular; recordando á los Jueces municipales del Territorio, no omitan en los casos que ocurran, el trámite previo que exige el núm. 3.º de la Real orden citada de 28 de Febrero de 1907, pues en otro caso y si con directo conocimiento ya de la misma vuelve á infringirse, se aplicará con mayor rigurosidad la jurisdicción disciplinaria que me incumbe, en evitación de conflictos que no deben suscitarse.

Valladolid 1.º de Abril de 1915.—  
Liborio Hierro.

Sr. Juez municipal de.....

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de Valderas

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del recuento actual, ni alegado justa causa de la falta de presentación, los mozos que al final se expresarán, la Corporación municipal que preside, en sesión del día 26 de los corrientes, previo examen de los respectivos expedientes, acordó declararles prófugos, con imposición de los gastos que ocasione su captura y conducción, caso de ser habidos.

#### Mozos que se citan

Núm. 5 del sorteo.—Teófilo Prieto Ordás, hijo de Braulio y de Hipólita.

Núm. 8 del sorteo.—Ginés Topete Expósito Expósito.

Núm. 20 del sorteo.—Cándido Cambero Velado, hijo de Maximiana y de padre desconocido.

Núm. 26 del sorteo.—Eduardo Alonso Crespo, hijo de Leocadio y de Regina.

Núm. 27 del sorteo.—Quiterio Campillo Salvador, hijo de Baltasar y de Romana.

Núm. 36 del sorteo.—Gumersindo García Quiñones, hijo de León y de Llorina.

Valderas 31 de Marzo de 1915.—  
El Alcalde, José Soto.

### Alcaldía constitucional de Armunia

Verificada en sesión pública de ordinaria convocatoria celebrada el día 23 de Febrero último, el sorteo de los señores contribuyentes que, en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el año actual, al tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la vigente Ley municipal, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

#### 1.ª Sección, Armunia

D. Pedro Rodríguez Alvarez  
D. Gregorio Alvarez Alvarez  
D. Santiago Calvo Fernández  
D. Gregorio Navares García

#### 2.ª Sección, Trabajo

D. Ambrosio Alonso Vacas  
D. Domingo Alvarez Llamas  
D. Claudio Hidalgo Dominguez

#### 3.ª Sección, Oteruelo

D. Vicente Gutiérrez Suárez  
D. Francisco Martínez García  
Armunia 25 de Marzo de 1915.—  
El Alcalde, Domingo Inza.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Froilán Reyero.

### Alcaldía constitucional de Campanaraya

Confeccionado el repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios de este Municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año corriente, cuyos arbitrios han sido autorizados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se halla expuesto al público en Secretaría por término de ocho días, á fin de oír las reclamaciones que sean procedentes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Campanaraya 29 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Idefonso Garneló.

### Alcaldía constitucional de Matadón

Debiendo procederse en el próximo mes de Mayo á la formación y terminación del apéndice de riqueza rústica y cuaderno de la pecuaria y á fin de que por los interesados en ellos no pueda alegarse ignorancia, se hace saber á los contribuyentes aludidos que hayan experimentado alteración en ellas, presenten expresivas relaciones acreditativas de la disminución ó aumento, acompañadas de la carta de pago de derechos reales que satisficieron y comprensivas del número de éste y día, mes y año en que lo verificaron, durante el inmediato mes de Abril.

Matadón 27 de Marzo de 1915.  
El Alcalde, Eustaquio Priete.

### Alcaldía constitucional de Ponferrada

Desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Abril, los contribuyentes del Municipio presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de alta y baja que haya sufrido su riqueza, á fin de incluir las en el apéndice que se ha de formar en el año actual y ha de servir de base al repartimiento para el de 1914.

Ponferrada 28 de Marzo de 1915.  
Aniceto Vega.

### Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder en tiempo oportuno á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica y urbana del año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaría municipal, antes del día 20 del próximo mes de Abril, con nota de haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes de transmisión; pasado que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Santa Marina del Rey 28 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Rafael Sánchez Lorenzo.

### Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en los trabajos de confección del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, que ha de regir en el próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Municipio dentro del término de quince días; transcurrido este plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Mansilla de las Mulas 30 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Lázaro Fuertes.

### Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Para que esta Junta pericial pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de rústica y listas de urbana para el próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las oportunas relaciones, acompañadas de las cartas de pago de los derechos para justificar dicho pago, en la Secretaría, hasta el día 15 del actual; pasado dicho día no se admitirá ninguna que se presente.

Santa María de Ordás 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Juan M. García.

## JUZGADOS

Don Luis Zapatero González, juez de instrucción de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado con el número 16, instruido en virtud de atentado formado por la Comandancia de la Guardia civil del Puesto de esta población, por jugar á los prohibidos, se cita, llama y emplaza á los que se consideren perjudicados por el delito, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado á enterarles del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en La Bañeza á 28 de Marzo de 1915.—Luis Zapatero.—Por su mandado, Anesio García.

### Juzgado municipal de Páramo del Sil

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se recibirán por el término de quince días las instancias de las solicitudes, á las que han de acompañar los documentos que justifiquen su aptitud, sin cuyo requisito no les serán admitidas.

Páramo del Sil 12 de Marzo de 1915.—El Juez, Juan Alonso.—El Secretario, Miguel Alfonso.

### Juzgado municipal de Santovenia de la Valdóncina

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los aspirantes á dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas, en la Secretaría de este Juzgado, en el término de quince días, á contar desde la fecha de su publicación.

Santovenia de la Valdóncina 29 de Marzo de 1915.—El Juez municipal, Patricio Fidalgo.

### Juzgado municipal de Cármenes

Vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncian por término de quince días, para que los aspirantes presenten sus instancias documentadas en el mismo, para su provisión, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Cármenes 25 de Marzo de 1915.  
El Juez municipal, Basilio Fernández.

Don Mateo Fernández Caderno, Juez municipal de Villamontán de la Valduerna.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Villamontán de la Valduerna á veintiocho de Febrero de mil novecientos trece; vistos por el Tribunal municipal de este distrito, compuesto de los señores Juez, D. Mateo Fernández Caderno y Adjuntos D. Vicente Falagán Román y D. Pascual Castro Pérez, los presentes autos de juicio verbal civil, en que son partes: de una, como demandante, D. Primitivo Martínez Magrovejo, vecino de Villalis, representado por D. Claudio Ordás Fuertes, casado, mayor de edad, vecino de La Bañeza, y como demandada, Angela Santos Casas, y en representación de ésta á su marido Manuel Pérez Claro, mayor de edad, y vecino de Posada de la Valduerna, sobre pago de veintidos pesetas cuarenta céntimos;

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á Angela Santos Casas, y como representante legal de ésta á su marido Manuel Pérez Claro, vecino de Posada de la Valduerna, á que luego que sea firme esta sentencia, pague al demandante D. Primitivo Martínez Magrovejo, vecino de Villalis, la cantidad de veintidos pesetas y cuarenta céntimos, con las costas. Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados, se insertará la cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados, y definitivamente Juzgando lo pro-

nunciemos, mandamos y firmamos. Mateo Fernández.—Pascual Castro.—Vicente Falgán.»

**Pronunciamento.**—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal de este distrito estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, ante mi Secretario, de que certifico.

Villamartin de la Valduerna a veintiocho de Febrero de 1913.—Ludgerio González.

Dado en Villamontán y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, es el presente, que firma y sello en Villamontán de la Valduerna a veintiocho de Febrero de mil novecientos trece.—Mateo Fernández.—P. S. M., Ludgerio González.

Don Juan González Álvarez, Juez municipal de Páramo del Sil (León).

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**Sentencia.**—En la villa de Páramo del Sil a seis de Febrero de mil novecientos trece: el Tribunal municipal de la misma, compuesto del Sr. Juez municipal D. Juan González Álvarez, presidente, y de los Adjuntos D. Santiago Alfonso Arlas y D. Lino Álvarez Pestaña: habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido ante este Tribunal, entre partes: como demandante, D. José López Díaz, y como demandados, Francisco Penillas Álvarez y Pilar Martínez López, casados, mayores de edad y vecinos de esta villa, sobre reclamación de doscientas veinticinco pesetas;

**Fallamos.** Que debemos condenar y condenamos a los demandados Francisco Penillas Álvarez y Pilar Martínez López, a que paguen al demandante D. José López, la cantidad de doscientas veinticinco pesetas que les reclama en su demanda, así como al pago de todas las costas y gastos que se originen en este juicio, condenando en rebeldía al primero de los demandados Francisco Penillas, por lo que y en virtud que así lo ha solicitado el actor en el acto del juicio, acordamos la retención de los bienes muebles y embargo de los inmuebles de los demandados. Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos, la que será notificada a las partes en la forma que la ley determina.—Juan González.—Santiago Alfonso.—Lino Álvarez.»

Y para que la sentencia inserta se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, firmo el presente en Páramo del Sil a doce de Febrero de mil novecientos trece.—El Juez, Juan González. El Secretario, Miguel Alfonso.

Don Emilio de León Barrientos, Juez municipal de esta villa de Villabraz.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, y con el fin de proveerlas según dispone la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncian al público por término de quince días, para que los que

tengan interés, presenten las instancias en este Juzgado, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación de su aptitud según previene el Reglamento citado, u otros documentos que acrediten su aptitud.

Villabraz 24 de Marzo de 1913.—Emilio de León.—El Secretario Interino, Ciríaco Ruano.

Don Manuel Cabezas Mata, Juez municipal de Villagatón.

Hago saber: Que en juicio verbal civil pendiente en este de mi cargo, a instancia de D. Fidel Nuevo Morán, vecino de Brañuelas, como apoderado de D. José Mallo, vecino de Astorga, contra Gregorio Nuevo Cabeza, en representación de su esposa Lucía García Cabeza y a Eugenio García Cabeza, vecinos de Requejo y Corús, y el Eugenio hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de ciento veinticinco pesetas y rentas legales que Josefa Cabeza Cabeza, vecina que fué de Requejo, ya difunta, y madre de los demandados, quedó debiendo a su poderdante Sr. Mallo, según ofrece justificar el demandante, se ha dictado la siguiente:

**Providencia.**—Juez Sr. Cabezas Mata.—Villagatón treinta de Marzo de mil novecientos trece: presentada con esta fecha la anterior demanda con sus copias, convoquen a las partes y Sres. Adjuntos que han de formar Tribunal para la comparecencia y celebración del juicio que se solicita, para lo cual, se señala el día nueve del próximo mes de Abril, a las tres de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Sala Consistorial, y una vez que el demandado Eugenio García Cabeza, se ignore su paradero, teniendo en cuenta lo que dispone para estos casos la ley de Enjuiciamiento civil, hagan la notificación de éste por medio de edictos, fijándose uno en el pueblo de Requejo y Corús, como su último domicilio, e insertándose otro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Lo acordó, mandó y firmó el Sr. Juez del margen de que yo Secretario certifico: Manuel Cabezas.—P. S. M., Santiago García.—hay un sello, «Juzgado municipal de Villagatón».

Y con el fin de que sea notificada la providencia inserta al demandado Eugenio García Cabeza, citándose para que comparezca en el día, hora y local señalados para la celebrar el juicio; bajo la prevención de que si no comparece, le parará el perjuicio que en derecho hubiera lugar. Se expide el presente en Villagatón a treinta de Marzo de mil novecientos trece.—El Juez municipal, Manuel Cabezas.—P. S. M., Santiago García.

## ANUNCIOS OFICIALES

### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

#### Primera enseñanza

Relación de los Maestros nombrados en propiedad por este Rectorado con esta fecha, en virtud de oposición, en turno libre, anunciada en

la *Gaceta de Madrid* de 7 de Marzo y 11 de Agosto de 1912, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

#### Maestros de Sección

Para la graduada de niños del primer distrito de Oviedo, D. Juan de Dios Sotomayor Gómez y D. Ramón López Gallego.

Para la id. del 2.º id. de id., don Alfonso Andrés Calero y D. Eliseo Ruiz López.

Para la id. del 3.º id. de id., don Manuel de San Faustino Hernández, D. Aquilino Méndez Rodríguez y D. Francisco Cañal Rodríguez.

Para la id. de la villa de Gijón, D. Juan Gallego Catalán.

Para la id. de Cangas de Onís, D. Innocencio Aparicio Mendo y don Manuel L. Vázquez Gutiérrez.

Para la id. de Infiesto, en Piloña, D. Manuel Álvarez y Álvarez Uria y D. Victor de la Torre Carbonell.

Para la id. en Luarca, D. Domingo Saavedra Sánchez y D. Manuel González Estelre.

Para la id. de la ciudad de León, D. Luis Conejo Ramos, D. Cándido Antonio Chachero de la Torre y don Alvaro Díaz Domínguez.

#### MAESTROS DE ESCUELAS NACIONALES UNITARIAS

#### Provincia de Oviedo

Para la de niños de Cabañaquinta, en Aller, D. Alejandro Fernando Gómez Franco.

Para la mixta de Rano, en Quirós, D. Fernando Vicario Aguilera.

Para la id. de Muriellos, en id., D. Aquilino Fernández Berridi.

Para la id. de Penzol, en Vega de Rivadeo, D. Gabriel Vega Álvarez.

Para la id. de Sobrado, en Theo, D. Carlos Tamago Sánchez.

Para la de Gedrez-Guillón, en Cangas de Theo, D. Juan Francisco González García.

Para la id. de Genestaza, en Tineo, D. Aureliano Ferreras Alonso.

Para la id. de Foyedo, en id., don José Pérez Sánchez.

Para la de Villaluz, en Cangas de Theo, D. Atanasio San José.

Para la de Vis-Eno, en Amieva, D. Firmo Acosta Sánchez.

Para la de Cuevas, en Miranda, D. Aurelio Canedo López.

Para la de Villar de Zuepos, en idem, D. Julián Campo Zurita.

Para la de Tameza, en Vernes y Tameza, D. Pedro Fernández Rodríguez.

Para la de Tios, en Lena, D. Alfonso Veiga.

Para la de Casorvida, en id., don Julio García Tuñón.

Para la de Brañaseca, en Cudillero, D. Modesto Roy Argany.

Para la de Candamo, en id., don Aurelio Fernández Rodríguez.

Para la de Sandamías, en Pravia, D. Francisco Martín Graña.

#### Provincia de León

Para la de niños de Puente del Castro, D. Pedro Fernández Álvarez.

Para la mixta de Sigüeyra, en Benza, D. Aurelio Martínez González.

Para la id. de Valporquero, en Vegacervera, D. Julio Aparicio Reuelta.

Para la id. de Montealegre, en Villagatón, D. Nicasio Pérez Blanco.

Para la mixta de Villagatón, don Miguel Rodríguez Chaos.

Para la id. de Castro y Abano, en Quintana del Castillo, D. Aniano Fernández García.

Para la id. de Millaró, en Rodiezmo, D. Luciano Suárez Camino.

Para la id. de Plornedo, en Cármenes, D. Clicerio Macho Esteban.

Para la id. de Canseco, en id., D. Valentín Panlagua García.

Para la id. de Genicera, en id., D. Eloy Rubio y Rubio.

Para la id. de La Mata del Páramo, en San Pedro de Berclanos, D. Justo Rodrigo Ramos.

Para la id. de San Pedro de las Dueñas, en Laguna Daiga, D. Restituto Rodríguez Sevilla.

Para la id. de Casasola, en Gradefes, D. José Ruiz Hidalgo.

Para la id. de Villarratel, en id., D. José Antonio Rubio Gutiérrez.

Para la id. de Los Barrios de Luna, D. Marcelino Rodríguez del Pozo.

Para la id. de Robledo de Caldas, en Lánchara, D. Claudio Rodríguez Fernández.

Para la id. de Lusio, en Oencia, D. Longinos García Rodríguez.

Para la id. de Castroveja, en Matadeón de los Oteros, D. Enrique Alonso Soto.

Para la id. de Chano, en Peranzana, D. Benigno García González.

Para la id. de Roperuelos del Páramo, D. Gerardo Martín Martín.

Para la id. de Cadafresnas, en Corullón, D. Anibal Casares Rodríguez.

Para la id. de Torneros de la Valdería, en Castrocontrigo, D. Adolfo Martín Sánchez.

Para la id. de Lumeras, en Candán, D. Manuel Abella González.

Para la id. de Villacalbuey, en Villamol, D. Simón Tejarina Fernández.

Para la id. de Quintanilla de Almazana, en Cebanico, D. Daniel Sacristán Santamaría.

Para la id. de Villamuño, en El Burgo-Ranero, D. Antonio Valero García.

Para la id. de Secarejo, en Cimañas del Tejar, D. Francisco Casares Gómez.

Quedan sin expedir los títulos administrativos de los opositores don Innocencio Muñiz de Ponga, D. Angel Villantueva Martínez, D. Ignacio Aguir Pérez, D. Joaquín Juárez Abad, D. Quintín González Mallo y D. Cecilio Sixto Toral Manjón, en tanto los interesados no acrediten hallarse en posesión del Profesional o que han consignado los derechos para su expedición.

Tampoco ha sido expedido el de D. Gabriel Pérez Mayo, propuesto para la Escuela de Patronato de Busto, en Luarca, por corresponder a la Dirección general de Primera Enseñanza, según el sueldo de la Escuela, conforme al vigente Reglamento. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, debiendo posesionarse del cargo los nombrados en el plazo de cuarenta y cinco días, contados desde esta fecha.

Oviedo 22 de Marzo de 1913.—El Rector, F. Canella.

LEON: 1913

Imprenta de la Diputación provincial.